



Proyecto de Ley N° 4026/2022 - CR

JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres



SUMILLA: LEY QUE PROMUEVE EL POBLAMIENTO Y REPOBLAMIENTO DE TRUCHAS EN LAS LAGUNAS DEL PERÚ

Proyecto de Ley

Los Congresistas de la República a iniciativa del Congresista **JORGE LUIS FLORES ANCACHI**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y según lo regulado por los artículos 67° 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan a consideración del Congreso de la República la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL:

LEY QUE PROMUEVE EL POBLAMIENTO Y REPOBLAMIENTO DE TRUCHAS EN LAS LAGUNAS DEL PERÚ

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto promover que los gobiernos regionales de Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Junín, La Libertad, Lima, Pasco, Puno y Tacna puedan elaborar y ejecutar proyectos de inversión pública, que tengan como finalidad el poblamiento y repoblamiento de truchas en las lagunas de su jurisdicción, usando para esto los recursos de canon y sobre canon provenientes de las regalías de la actividad minera o gasífera.

Artículo 2°.- Finalidad de la Ley

La presente iniciativa Legislativa tiene por finalidad que los Gobiernos Regionales de Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Junín, La Libertad, Lima, Pasco, Puno y Tacna, puedan usar sus recursos de Canon y sobre canon provenientes de las regalías de la actividad minera o gasífera, en poder elaborar y ejecutar proyectos de inversión pública para el poblamiento o Repoblamiento de truchas en las lagunas de su jurisdicción, y así dar un valor agregado a nuestros paisajes naturales, como crear una fuente alternativa de alimentación para los campesinos, comuneros, viajeros y deportistas que visiten estas lagunas.

Artículo 3°.- Ámbito de aplicación.

La Ley será aplicable en las regiones de Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Junín, La Libertad, Lima, Pasco, Puno y Tacna, en donde existen lagunas que se encuentran a más de 2700 m de altitud, y cuentan con todas las condiciones naturales para poder ejecutar proyectos de inversión pública de poblamiento y repoblamiento de truchas.

Artículo 4°.- Inventario de las lagunas

Los Gobiernos Regionales, a través de su Gerencia de Desarrollo Económico, deberán de proyectar la relación de lagunas que cuenten con las condiciones óptimas para la ejecución de proyecto de inversión pública de poblamiento o repoblamiento de truchas, incluyendo las lagunas que se encuentren en zonas de reservas naturales.

Artículo 5°.- Participación del Ministerio del Medio Ambiente

El Ministerio del medio Ambiente, en base de sus facultades, otorgara las facilidades a los técnicos de los Gobiernos Regionales mencionados en el artículo 1° de la presente Ley, para que puedan examinar las condiciones de las lagunas y poder determinar si se encuentran aptas para el poblamiento de truchas en dichos espejos de agua que se ubican en su jurisdicción y protección.

También dispondrá de un técnico para que verifique la ejecución de los proyectos de repoblamiento de lagunas de su jurisdicción.

Artículo 6.- Participación de las comunidades Campesinas o centro poblado.

Los Gobiernos Regionales después de haber ejecutado el proyecto de repoblamiento de la laguna, podrá encargar el cuidado de la laguna donde se ejecutó el proyecto de inversión pública de poblamiento o repoblamiento de trucha a la comunidad campesina o centro poblado de la jurisdicción, para evitar alguna intervención de pesca por el plazo de un año, para evitar el desarrollo de las truchas a su estado de madurez.

Artículo 7.- Vigencia

La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

DISPOSICIONES FINALES

Primera Disposición Final.- Encárguese al Ministerio de la Producción para que dentro de los 60 días posteriores a la dación de la presente ley apruebe la reglamentación correspondiente.

Segunda Disposición Final.- Encárguese al Ministerio del Medio Ambiente para que dentro de los 60 días posteriores a la dación de la presente Ley apruebe la reglamentación correspondiente.

Lima, enero del 2023.



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/01/2023 12:35:05-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/01/2023 11:52:04-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/01/2023 10:59:55-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Bvis
Herman FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18/01/2023 10:36:12-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 17/01/2023 12:56:12-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Bvis
Herman FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 18/01/2023 10:35:56-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/01/2023 15:16:42-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marilyn FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 18/01/2023 15:40:16-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

La trucha (*oncorhynchus mykiss*) es una especie que llegó al Perú, alrededor de 1928. Su origen es norteamericano y a través de la cuenca del Mantaro, teniendo una adecuada adaptación a las aguas de la sierra y trasladándose a diferentes cuerpos de agua del país, primero con fines de investigación y luego para criarlas como fuente de proteína y desarrollo económico. Ahora es un valioso recurso para la población alto andina y se ha convertido en la principal fuente de proteínas de esta población.

Ante la necesidad de conservar la principal fuente de alimento de la zona alto andina del Perú, se promueve la práctica de las vedas cuyo propósito es la de dar protección a la reproducción de la especie. El informe de IMARPE de 2019, explica que las vedas son una necesidad que se implementó a petición de la población que habita en la zona de cacería.

IMARPE, establece que la veda de las temporadas de reproducción en otras regiones justifica el periodo de veda bajo un enfoque "precautorio". El enfoque precautorio supone la aplicación de una previsión prudente, dadas las incertidumbres de los sistemas pesqueros y la necesidad de adoptar medidas aun con conocimientos insuficientes. Esto se da en casos donde no se han establecido suficientes estudios.

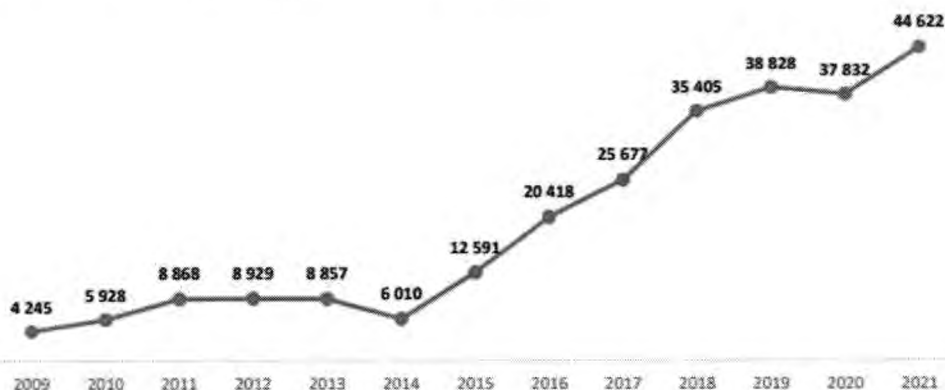
Gráfico 4. Cosecha, venta interna y exportación (t) de la trucha 2009-2021



Fuente: OGEIIE - PRODUCE

Durante el año 2020, la producción nacional de trucha alcanzó las 54,000 toneladas de acuerdo al reporte del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), adscrito al Ministerio de la Producción. Ya que para esa fecha el total de productores ascendía a 2,800 a nivel nacional, todo ellos evocados a la crianza y producción de truchas arcoíris distribuidos en 45% para la acuicultura de recursos limitados, 54% para la pequeña y mediana empresa y el restante (menos de 1%) se dedica a la acuicultura de mediana y gran empresa.

Gráfico 5. Exportación (Miles US\$ FOB) de la trucha 2009-2021



Fuente: OGEIIE - PRODUCE

Por su parte esta entidad, para el mismo año 2020, reportó que la importación de ovas embrionadas de trucha arcoíris se calcula en 270 millones de ovas por año, procedentes de Estados Unidos, España, Dinamarca, Sudáfrica y Chile. Además, durante entre el año 2019 y el 2021, se realizó un estudio de “Determinación de la prevalencia y genotipo del virus de la necrosis pancreática infecciosa en la trucha arcoíris en el Perú”¹, resultado que arroja que no afecta la salud de los consumidores humanos.

Cuadro 3. Cosecha (t) de trucha por departamentos, proveniente de la acuicultura 2009-2021

DEPARTAMENTO	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Puno	9 438	9 683	15 550	18 471	29 091	28 236	34 114	43 290	45 233	50 914	32 549	33 962	32 674
Huancavelica	247	726	1 122	1 144	1 222	1 444	3 387	3 704	3 454	4 112	4 321	5 826	4 358
Pasco	244	171	122	90	88	89	128	234	332	2 800	7 213	7 728	5 751
Junín	1 758	1 848	1 967	3 413	2 127	1 615	1 178	2 263	2 688	3 000	3 198	2 699	1 952
Cusco	133	264	252	438	641	170	637	798	810	812	538	1 302	774
Ayacucho	97	68	209	240	265	304	483	544	781	781	771	811	993
Lima	181	794	83	128	197	220	253	372	476	680	723	363	300
Huánuco	47	112	110	148	198	269	259	247	286	294	325	443	432
Cajamarca	226	263	294	329	328	175	75	139	162	182	186	183	347
Amazonas	101	24	25	61	41	36	81	291	269	363	408	352	231
Ancash	148	129	128	136	659	82	79	86	79	82	89	52	40
La Libertad	74	64	7	9	10	49	122	120	125	138	184	274	73
Apurímac	21	51	27	38	50	60	75	98	125	145	174	132	124
Tacna	25	34	21	48	21	68	30	33	37	37	84	32	49
Arequipa	53	15	44	62	43	91	29	19	13	25	20	19	21
Moquegua	25	5	1	6	11	8	8						
San Martín							9	8	8	8	8	8	8
Lambayeque												1	1

Fuente: OGEIEE - PRODUCE

De manera adicional, las vedas están establecidas por Resoluciones del Ministerio de la Producción, otorgando un marco jurídico de cumplimiento. Finalmente, para el año en curso, el Ministerio de la Producción realizó estudios que los llevan a concluir la veda en cinco regiones. Cuatro de ellas, son vedas que se establecen para todos los años (Puno, Arequipa, Junín y Cajamarca) y una de ellas, la de la Región Lima, se ha establecido únicamente para este año. Hay otras regiones, que nunca han tenido vedas,

¹ <http://www.sanipes.gob.pe/vnpi/> visitado el 09 de enero del 2022.

y otras que han tenido vedas en años anteriores, pero que para el 2019 no tiene vedas.

Por tanto la trucha es la especie acuícola que ha tenido un crecimiento sostenible en los últimos años, desde el año 2009 donde se registró 12 817 t hasta el 2018 donde alcanzó su punto más alto de la producción, se reportaron 64 372 t; pero en el 2019 tuvo una caída importante de casi 14 000 t, esto se debió a que en el mes de julio se presentó un evento de fuertes vientos que produjeron un oleaje anómalo, causando una gran mortandad a los acuicultores ubicados en el Lago Titicaca y la Laguna Lagunillas. La comercialización de la trucha tiene como principal destino el mercado interno, sin embargo, hay un significativo volumen que se exporta, especialmente de las concesiones de la categoría AMYGE.

II. ANÁLISIS LEGAL²

- Decreto Legislativo N° 1195 del 30.08.2015 y sus modificatorias, mediante el cual se aprueba la Ley General de Acuicultura, que tiene por objeto fomentar, desarrollar y regular la acuicultura, en sus diversas fases productivas en ambientes marinos, estuarinos y continentales.
- Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE del 25.03.2016 y sus modificatorias, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Acuicultura que tiene por objeto regular las disposiciones, criterios, procesos y procedimientos contenidos en la Ley General de Acuicultura, a fin de fomentar, desarrollar y regular la acuicultura, en sus diversas fases productivas en ambientes marinos, estuarinos y continentales, así como normar, orientar, promover y regular las actividades de acuicultura, fijando las condiciones, requisitos, derechos y obligaciones para su desarrollo sostenible en el territorio nacional.
- Decreto Supremo N° 001-2010-PRODUCE del 07.01.2010, que aprueba el Plan Nacional de Desarrollo Acuícola (2010-2021) que representa una

² <https://rnia.produce.gob.pe/wp-content/uploads/2022/08/Manual-de-Trucha.pdf> visitado el 09 de enero del 2022.

guía para el desarrollo del sector acuícola y tiene como misión promover la generación de recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros pertinentes, así como los servicios técnicos y condiciones institucionales adecuadas, para facilitar la inversión privada en la producción acuícola y comercialización de productos de la acuicultura en el mercado nacional e internacional.

- Resolución de Presidencia Ejecutiva N°035-2020-SANIPES/PE del 23.05.2020, mediante el cual se aprueba el “Protocolo Sanitario de desinfección de ovas para peces”.
- Ley N° 30224 – Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad del 08.07.2014, estableciendo que el SNC es un sistema de carácter funcional que integra y articula principios, normas, procedimientos, técnicas, instrumentos e instituciones del Sistema y tiene por finalidad promover y asegurar el cumplimiento de la Política Nacional para la Calidad con miras al desarrollo y la competitividad de las actividades económicas y la protección del consumidor.
- Ley N° 30063 – Ley de creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) del 03.07.2013, como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar, supervisar y fiscalizar los servicios de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos de origen hidrobiológico, en el ámbito nacional, así como aquellos servicios complementarios de su competencia.
- Ley N° 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) del 16.04.2001, crea un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión.
- Ley 29338 - Ley de Recursos Hídricos del 30.09.2009, establece disposiciones y regula el uso y la gestión integrada de los recursos

hídricos; promoviendo y controlando su aprovechamiento y conservación sostenible; previniendo la afectación de su calidad ambiental y de las condiciones naturales de su entorno, para los diversos usos.

- Decreto Legislativo N° 092 del 26.05.1981, Ley de creación del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú, cuya denominación es actualizada a “Instituto Tecnológico de la Producción”, mediante la Ley N° 29951.
- Ley N° 29951 del 04.12.2012, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2013, que modifica la denominación del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) por Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) para ampliar los servicios de investigación, desarrollo, innovación, adaptación, transformación y transferencia tecnológica, así como promover en el sector productivo el consumo de recursos hidrobiológicos, productos agroindustriales y otros productos industriales de competencia del sector producción; y, efectuar su promoción y, cuando fuera necesario, la comercialización y distribución de los mismos; y, adscribe al ITP, los Centros de Innovación Tecnológica (CITE) de naturaleza pública en el ámbito del sector producción.
- Decreto Supremo 010-92-PE del 05.06.1992, mediante el cual se crea el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES), que tiene por finalidad promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente, el desarrollo de la actividad pesquera artesanal marítima y continental, así como las actividades pesqueras y acuícolas, principalmente los aspectos de infraestructura básica para el desarrollo y distribución de los recursos pesqueros.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente Ley, no vulnera la normativa nacional, puesto que busca promover el poblamiento y repoblamiento de truchas en las lagunas del Perú a nivel nacional.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente Proyecto de Ley no genera gasto para el erario nacional, en tanto se trata de una iniciativa legislativa que promueve el poblamiento y repoblamiento de truchas en las lagunas del Perú. Sin embargo, su aprobación, brinda una oportunidad para fomentar la promoción, ampliación, masificación, elaboración y comercialización de la trucha en las lagunas del Perú.

V. VINCULACION CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

En relación con la agenda legislativa aprobada para el 2022-2023, se cumple con el objetivo III sobre competitividad del país, en relación a la búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica; siendo esta misma que contribuye a las medidas para potenciar la productividad y la competitividad de las MYPES.

Respecto a la vinculación con el Acuerdo Nacional, la propuesta se enmarca dentro de la Tercera Política de Estado sobre Competitividad del País. Asimismo, se encuentra enmarcado dentro del objetivo dieciocho sobre la búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica garantizando la formalización y la competitividad de la actividad económica.